



MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Uruapan, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	1,339,138,027	pesos
a) Recurso de Origen Federal	948,820,499	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	270,292,307	pesos
c) Financiamientos a corto plazo	106,000,000	pesos
d) Otros ingresos	14,025,221	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	270,292,307	pesos
Muestra Auditada	156,287,164	pesos
Representatividad de la muestra	58	por ciento



De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 296 millones 138 mil 284 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 92 millones 680 mil 581 pesos, que representan el 33 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable, Presupuestal y Programática, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.3. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.4. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes.
 - 1.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.7. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.8. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

- 3.1. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, el procedimiento de adjudicación.
- 3.4. Verificar el proceso de contratación de Deuda pública, que se encuentre autorizada, debidamente contratada e informada a las autoridades, y revelada en los Informes Financieros correspondientes.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.

4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado y que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno, de organización y funcionamiento.

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada; así como la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso; y que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable; la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados; y que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso y de conformidad a la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan creado e integrado las áreas las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable.
- 7.4. Verificar que el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, haya sido realizada durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 24 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de oficio número TM/1446/2025, de fecha 15 de diciembre de 2025 y escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1.Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable, Presupuestal y Programática, fueran elaborados con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1.Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los auxiliares de las cuentas contables que conforman la información financiera y de los documentos de registro generados en el Sistema Contable de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no cumplen con todos los lineamientos relativos al diseño e integración del registro electrónico de las operaciones, de los elementos que se detallan a continuación:

1. La fuente de financiamiento la integran de 10 dígitos, relacionada con conceptos de los ingresos, (Ej.: 1-1-99-V-001-24 *Impuestos Municipales 2024*) sin embargo, debe apegarse al Clasificador por Fuentes de Financiamiento establecido en la norma del Consejo Nacional de Armonización Contable.
2. Para el caso del evento contable, no lleva un consecutivo que relacione el documento con los diferentes momentos contables del ingreso y/o el gasto, asignando numeración diferente para cada proceso, teniendo un número de operación para el evento de registro, otro para el movimiento bancario de depósito o pago según corresponda, lo cual al no tener correlacionadas las operaciones dificulta su identificación y transparencia en el manejo de la información, aunado a lo anterior y relativo a los egresos, no presenta evidencia documental de generar los documentos de registro (pólizas) del momento contable del Ejercicio.
3. El concepto de las operaciones en los documentos de registro (pólizas) no se detalla, de forma específica y breve.
4. En el campo de registro del Contribuyente/Proveedor/Deudor que se da de alta en el Sistema, en algunos casos no se realiza con el nombre o razón social, debidamente comprobada con su identificación oficial o Registro Federal de Contribuyentes, por lo que hay casos en los que se encuentran duplicados o con la leyenda "Proveedor Genérico".
5. El nivel de desagregación de las cuentas contables 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1129 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, 2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo, no permite la identificación inmediata de los saldos por persona física o moral, y de la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, a que tipo de retención corresponden los movimientos y su saldo.
6. El Estado de Actividades, no fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16,18, 19, 33, 35, 36, 38, 41, 42, 44 y 52 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 63, 65, 66, 75, 77, 79, 86, 87 párrafo segundo y 91 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado II, inciso a) Estado de Actividades, del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios,

Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Postulado 1. Sustancia Económica, 4. Revelación Suficiente y 6. Registro e Integración Presupuestaria, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...Punto 1. Respecto a esta observación es importante aclarar que el clasificador por fuente de financiamiento que opera en la Entidad Fiscalizada, se encuentra apegado al clasificador establecido por el CONAC, a pesar de contar con una estructura más extensa, de seis niveles y 10 dígitos en total; los primeros dos dígitos corresponden de manera exacta a los dos niveles establecidos por el Consejo, correspondientes al tipo de recurso: 1. No etiquetado y 2. Etiquetado; así como a la clasificación particular de las fuentes de financiamiento: 11 Recursos Fiscales, 12. Financiamientos Internos, 13. Financiamientos Externos, 14. Ingresos Propios, 15. Recursos Federales, 16. Recursos Estatales, 17. Otros Recursos de Libre Disposición, 25. Recursos Federales, 26. Recursos Estatales, y 27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas...

Con relación al punto 2 de la observación preliminar número 01, el sistema cuenta con una funcionalidad llamada "Trazabilidad", ubicada en la barra de herramientas de todos sus módulos, la cual contiene la liga y el orden cronológico en el que se presentaron las transacciones que componen un solo proceso administrativo a lo largo de los diferentes momentos contables del ingreso y del gasto, permitiendo consultar con un solo clic dentro del sistema, cualquier operación, póliza y afectación a los saldos del presupuesto, de todo el proceso, ya sea al inicio, en medio o al final; por lo que no requiere de un número único para identificar el proceso completo. A continuación, se ejemplifica una transacción, que muestra los diferentes módulos por los que pasó el proceso administrativo, los momentos contables, pólizas y afectación a los saldos del presupuesto que generó, demostrando que permite la identificación y consulta muy ágil en la navegación del sistema, facilitando así la transparencia.

... Con relación al registro del momento Ejercido, el sistema si lo genera y permite consultar su registro desde el módulo "Auxiliar de mayor", de la cuenta 826000000000 "PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO", el cual muestra cada una de las pólizas generadas que cargaron o abonaron a la misma, por ejemplo, por la autorización de una cuenta por liquidar certificada u orden de pago, incluyendo la clave de la póliza, fecha, mes, día, año, proveedor, Unidad Responsable, tipo y clave de operación, entre otros; y desde el módulo Auxiliar de Mayor de Presupuestos, por cada aumento o disminución al saldo del presupuesto en los diferentes clasificadores que componen la clave presupuestal de egresos...

...Sobre el punto 3 de la observación preliminar 01, la póliza en el sistema contiene todo el detalle de la clave presupuestal (o claves) de la transacción que se contabilizó, a la derecha de cada uno de los renglones que la componen, por lo que permite conocer con precisión el concepto por el cual se generó (es decir, el objeto del gasto en su partida específica), además del resto de clasificadores, como el funcional, tipo de gasto, programático, eje, sectorial, etc....

...Con relación al punto 4 de la observación preliminar número 01, el sistema cuenta con los campos necesarios para indicar si el contribuyente, proveedor o deudor es una persona física o moral, y dependiendo de ello presenta ciertos campos para indicar el nombre y apellidos o la razón social, según aplique, el RFC, la dirección, el Código postal, teléfono, Estado, Municipio, País, Zona, Colonia, Localidad, incluso para relacionar la cuenta bancaria específica a la que se estaría pagando, entre muchos otros, con la finalidad de permitir al usuario especificar toda la información necesaria de cada persona con la que sostiene transacciones el ente público, sin embargo, el uso y llenado de estos campos es responsabilidad del usuario.

...Con relación al punto 5 de la observación preliminar número 01, no existe disposición alguna del Consejo Nacional de Armonización Contable que obligue a desagregar las cuentas de deudores, derechos, proveedores y retenciones por pagar por personal física o moral. De conformidad con el "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Público", publicado el 13 de diciembre de 2011, dentro de las funcionalidades recomendadas por configuración menciona "Generar la relación del catálogo de cuentas con el ente, persona, etc. Con la cual la institución requiere contar con un registro contable, de esta forma se puede conocer en cualquier momento las obligaciones o derechos que se tienen sobre esa institución, persona, etc., clasificada por la naturaleza de las mismas." Lo que permite, decidir de qué forma establecer esa relación, siempre y cuando se pueda conocer en cualquier momento las obligaciones o derechos que tenga el ente con terceros. Esto es posible en el sistema por medio de la funcionalidad de "integración contable", que se consulta por medio del módulo de Balanza de comprobación, con una herramienta que permite conocer las operaciones que integran el saldo de las cuentas a una determinada fecha, por beneficiario (saldo por Contribuyente/Proveedor/Deudor) e incluso por concepto en el caso de las retenciones...

...En referencia al punto 6 de la observación preliminar número 01, el sistema tiene la bondad de emitir el Estado de Actividades y el Estado de Situación Financiera a un cuarto nivel del plan de cuentas emitido por el CONAC, a necesidad del usuario, para contar con la información a un nivel más detallado, sin embargo, el mismo estado financiero se."

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó diversas capturas de pantalla de los procesos de registro de la información financiera, de los que se desprende lo siguiente:

1.- Respecto de la Fuente de Financiamiento, se puede apreciar que aun cuando en su integración, que comprende 10 dígitos, en los que la fuente de financiamiento corresponde a sus dos primeros, y que estos son integrados a la información financiera, a través de su Sistema Contable, sin embargo, en la información requerida en el Anexo de información adjunto a la orden de fiscalización, en los puntos 26, 28, 31, 33, 35 y 41, en donde se solicitaron diversos Analíticos e Información Financiera de los Recursos Fiscales o Propios, y que específicamente en los puntos 35 y 41, se requirió que la información incluyera la fuente de financiamiento, esta no fue agregada, incluso del punto 28, que corresponde a la Balanza de Comprobación se presentó de manera incompleta, impidiendo el cruce de la información, necesario para su análisis, por lo que se observa una deliberada omisión en la entrega de la información.

2.- Relativo al registro consecutivo de los eventos contables, demuestra que su sistema si está generando la información de acuerdo a los momentos contables del gasto, y que con la función de "trazabilidad", en los que de manera interna, a partir del Auxiliar de Mayor de Presupuestos, pueden dar seguimiento al proceso de registro y pago, a partir del monto, sin embargo en la información digital proporcionada, en los que se solicitaron los documentos de registro comprobatorios del egreso (pólizas), en donde el archivo digital se relacionó con el documento de pago, no proporcionaron los documentos de registro del momento contable del devengado, que es el que corresponde a la comprobación del gasto del ejercicio y que según la definición que establece el artículo 4 fracción XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice: "...Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas...". Aunado a lo anterior, en el oficio antes mencionado, hace referencia en la página 10 segundo párrafo, que se puede consultar desde el módulo "Auxiliar de mayor" de la cuenta 82600000000 "PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO", sin embargo, este auxiliar no fue proporcionado completo, tal como se asentó en el Acuerdo de Hechos de Fiscalización, de fecha 10 de octubre de 2025, en el numeral 33, impidiendo de esta forma realizar análisis y cruces de información.

3.- Relativo al concepto de las operaciones, que en la información proporcionada en los Analíticos, no agregó de forma breve y detallada el concepto de las operaciones, manifiesta que en su sistema contiene todo el detalle de la clave presupuestal (o claves) de la transacción que se contabilizó; sin embargo, y aun cuando se puede apreciar en las capturas de pantalla de operaciones específicas, que si se alimenta el concepto de forma amplia, en los archivos digitales proporcionados no se incluyó un campo con esa información, aún y cuando en el requerimiento de la información se solicitó la descripción de las operaciones asentadas en los registros contables. Así mismo, manifiesta que

actualmente no se tiene una configuración particular en el Módulo de “Diseñador de expresiones de pólizas”, con lo que se deduce que la información contenida en sus Analíticos y documentos de registro (pólizas), parte de lo establecido por la unidad responsable del registro contable y lo que a su parecer debe contener la información presentada ante este Órgano Técnico y cualquier usuario de la información, resultando incompleta para efectos de fiscalización y transparencia.

4.- En lo que toca a la información de los contribuyentes, proveedores y deudores, se puede apreciar en las capturas de pantalla anexas, que el sistema contable cuenta con todos los campos necesarios para el registro de los datos de las personas físicas y morales con las cuales se realizan las operaciones, ya que como bien lo menciona, estos registros van encaminados ya sea a realizar un pago o registrar un ingreso, y demás operaciones contables y presupuestarias, por lo que se requiere la depuración del catálogo de contribuyentes, proveedores y deudores, así como la capacitación al personal a fin de no utilizar el denominativo “proveedor genérico” para operaciones en las que se registre el ingreso y el gasto.

5.- En lo relativo a la desagregación por cuenta contable de 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1129 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, 2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo, y de la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, hace referencia al “ACUERDO” por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos”, sin embargo esto no guarda relación con la observación, ya que no tiene que ver con el registro y control de inventarios, sino con la imposibilidad de identificar en sus Estados Financieros detallados, y en sus Auxiliares contables, a que personas físicas o morales corresponden las cuentas por cobrar y por pagar, bajo el postulado de Revelación Suficiente y bajo las características de registro y emisión de información establecidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental, capítulo IV Instructivo del manejo de cuentas, en el que se establece la información que se debe generar en cada cuenta, como a continuación se detalla:

NÚMERO DE CUENTA:	NOMBRE DE LA CUENTA:	INFORMACIÓN QUE SE DEBE GENERAR:
1123	Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	Auxiliar por deudor
1129	Otros Derechos a Recibir Efectivos o Equivalentes a Corto Plazo	Auxiliar por deudor
2112	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	Auxiliar por subcuenta y proveedor
2117	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	Auxiliar por tipo de contribución

Por lo que, al ser obligatorio generar un auxiliar por deudor, proveedor y tipo de contribución, estos deben tener una cuenta contable asignada de manera particular y específica, y no en general como actualmente lo presenta la Entidad Fiscalizada y se aprecia en las capturas de pantalla referidas en su oficio.

6.- Relativo al Estado de Actividades, es de reconocer la bondad del sistema al emitir Estados Financieros al 4 nivel, como se menciona, sin embargo la obligatoriedad de elaborar los formatos como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con la emisión de la información financiera, y con el objetivo de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos, a través de criterios generales, analizados y aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, los cuales son de observancia obligatoria. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/136/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2.Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis al Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se detectó que los registros de las modificaciones presupuestales del ingreso no fueron elaboradas conforme a la estructura establecida en la normatividad, toda vez que no se realizaron los asientos contables en las cuentas de Orden Presupuestales, por las modificaciones positivas por concepto de incrementos en la recaudación de los rubros de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por venta de Bienes, Prestación de servicios y Otros Ingresos, así como la disminución en la recaudación de las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de las Aportaciones, reflejándolos de manera incorrecta en el Estado Presupuestario.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 76 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso a) Estado Analíticos de los Ingresos, del Apartado III. Estados e Informes Presupuestarios, del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables,

Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...De acuerdo con el registro generado en el sistema, durante el ejercicio 2024, se realizaron 146 adecuaciones a la ley de ingresos, entre ampliaciones (por un total de 245 millones 524 mil 128 pesos y reducciones 169 millones 240 mil 662 pesos) a diferentes rubros de ingresos..."*

... Los cuales, corresponden a los informados en el Estado Analítico de Ingresos, en la columna "Ampliaciones/Reducciones", sin embargo, al cierre del ejercicio, por error involuntario no registraron las últimas adecuaciones necesarias para presentar, en el momento del modificado, el mismo monto que el efectivamente recaudado.

...Con el objetivo de asegurar que las ampliaciones a la ley de ingresos se registren en el momento en el que se va a recaudar un monto mayor al del presupuesto modificado, y de este modo evitar que por descuido o desconocimiento se incurra en estas omisiones, proponemos activar dentro del sistema la configuración que valida el saldo en las claves presupuestales de ingresos, el cual se encuentra desactivado en el tipo de clave presupuestal de ingresos..."

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **recomendación número 01**:

Se recomienda que las modificaciones presupuestarias de los ingresos se registren de manera oportuna y en tiempo real en el sistema contable, y que su presentación se realice conforme a la estructura y clasificación establecida en el Estado Analítico de Ingresos, en apego a lo dispuesto por el Manual de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con el fin de asegurar la correcta armonización, transparencia y confiabilidad de la información financiera.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo,

con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que se hayan realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:



1.7.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, en relación con el Inventario General de Bienes Muebles correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se detectó lo siguiente:

a). La Entidad Fiscalizada no realizó la conciliación con el registro contable, teniendo una diferencia en los Bienes Muebles por la cantidad 126 millones 14 mil 218 pesos.

El Inventario General de Bienes Muebles no se encuentra totalizado, contiene importes en moneda extranjera de 4 bienes por la cantidad de 36 mil 962 dólares, y la relación no se elaboró con las especificaciones del formato establecido en la Norma para Establecer la Estructura del Formato de la Relación de Bienes que Componen el Patrimonio del Ente Público, debido a que no contiene elementos como la fecha de adquisición, el motivo de alta (Compra, donación, transferencia y comodato o verificación de inventarios), el código de interrelación de la subcuenta armonizada, el monto de depreciación, amortización o deterioro, importe del saldo en libros, y en los casos en los que refiere en "proceso de baja" el cambio de destino y disposición final del bien.

Respecto de la Relación de Inventario de Bienes Inmuebles, anexa a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, no se elaboró con las especificaciones del formato establecido en la Norma para Establecer la Estructura del Formato de la Relación de Bienes que Componen el Patrimonio del Ente Público, debido a que no contiene los atributos del Catálogo de Bienes Inmuebles, como el código que permita la interrelación contable-presupuestal de los bienes, no describe la ubicación específica de los Inmuebles, no contiene datos del registro catastral. Aunado a que la relación no se encuentra totalizada, con un importe de 1,265 millones 157 mil 848 pesos.

En relación a las cuentas contables de Inmuebles que integran el saldo en Estados Financieros por la cantidad de 1,038 millones 844 mil 049 pesos, se tiene que, a nivel subcuenta la 1231 Terrenos y 1232 Viviendas, presentan saldos negativos, por las cantidades de 1 millón 076 mil 176 pesos y 46 mil 716 pesos, respectivamente.

En la cuenta contable 1239 Otros Bienes Inmuebles, presenta un saldo por la cantidad de 287 millones 687 mil 563 pesos, mismos que no fueron presentados para su análisis. Teniendo una diferencia negativa por conciliar de 942 millones 338 mil 211 pesos.

Se muestra en la siguiente tabla las diferencias antes descritas:



CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES/RELACIÓN DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DEL EJERCICIO FISCAL 2024	DIFERENCIA
Bienes Muebles	\$265,584,673	\$139,440,456	\$126,144,218
Bienes Inmuebles	\$1,038,844,049		
1231 Terrenos	-1,076,176		
1232 Viviendas	-46,716		
1233 Edificios no Habitacionales	36,254,966		
1239 Otros Bienes Inmuebles	287,687,563		
Menos 1235 Construcciones en proceso en bienes de Dominio Público	714,643,316		
Menos 1236 Construcciones en proceso en Bienes Propios	1,381,096		
(=) Bienes Inmuebles Inventariables:	\$322,819,637	\$1,265,157,848	-\$942,338,211

Fuente: Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, Inventario General de Bienes Muebles y Relación de Inventario de Bienes Inmuebles correspondiente al 2024.

b). Así mismo, se conoció que no se llevó a cabo la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de Bienes Muebles e Inmuebles; refiriendo en las Notas a los Estados Financieros, en el inciso b). Notas de Desglose, apartado II. Notas al Estado de Situación Financiera, cuenta 126 Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones Acumuladas de Bienes, que: "...no ha armonizado el sistema patrimonial por lo que en su debido momento en la glosa de las mismas se harán las afectaciones contables." Sin que hasta el momento de la presente fiscalización se hayan llevado a cabo. Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada realizó movimientos de altas y bajas de Bienes Muebles e Inmuebles, lo que afecta la razonabilidad de la información financiera y dificulta el adecuado control y seguimiento de los bienes patrimoniales.

Cabe señalar que, en el apartado 7.- Reporte Analítico del Activo, de las Notas de Gestión Administrativa, no describe datos relevantes sobre la conformación del saldo de la cuenta 123 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, 30, 33, 36, 44 y 49 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 segundo párrafo, 74, 75, 77, 86 y 89 fracción II de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado B, Numeral 1.1 y 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017, Norma para Establecer la Estructura del Formato de la Relación de Bienes que Componen el Patrimonio del Ente Público y Punto D.1.2 párrafo segundo Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...En atención a esta Observación se informa que la Dirección de Patrimonio Municipal se encuentra en proceso de depuración del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles para estar en condiciones de conciliar cifras con la Tesorería Municipal, debido a que la Administración pasada (2021-2024) entregó el inventario sin actualizar y sin conciliar."*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **recomendación número 02:**

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada realice la conciliación entre la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles y el registro contable, a fin de identificar, aclarar y corregir las diferencias detectadas, así como establecer mecanismos de control que aseguren la congruencia permanente entre los registros contables y la relación de bienes; asimismo se recomienda que revise y actualice los registros contables de las Depreciación y Amortización Acumulada de Bienes, considerando su vida útil, valor y normativa contable aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.7.2 Observación Preliminar número 04

De la revisión a los auxiliares de las cuentas del Activo, que conforman el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que maneja la Entidad Fiscalizada, se detectó que se realizaron bajas de bienes sin presentar evidencia de haber llevado a cabo el procedimiento establecido en la normatividad y sin presentar la documentación justificativa de los registros contables, como son: Acuerdo aprobado en Acta de Sesión de Cabildo, donde conste la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, para desincorporar los bienes, Dictamen técnico que justifique la desincorporación, plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias, la especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, que deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destino que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, de los bienes que se detallan a continuación:



CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	CONCEPTO EN ESTADO DE CUENTA	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
123910040000	Otros Bienes Inmuebles	Pago de contrato	000000006	11/12/2024	\$ 7,885,505
123910040000	Otros Bienes Inmuebles	Pago de terreno	000000004	11/12/2024	3,000,000
123910040000	Otros Bienes Inmuebles	Pago de terreno	000000002	11/12/2024	1,200,000
124410000000	Vehículos Y Equipo Terrestre	Pago de siniestro	000001117	23/08/2024	543,892
123110000000	Terrenos	Pago de terreno	000000264	06/08/2024	867,000
TOTAL					\$ 13,496,397

Fuente: Auxiliares de la cuenta de Bancos 188720827 111210010001, 1231 Terrenos, 1239 Otros Bienes Inmuebles, 1244 Vehículos y Equipo de Transporte, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 159, 161, 163, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017 y Artículos 51, 52, 53, 54 y 55 Párrafo primero del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, de la Entidad Fiscalizada.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...En atención a esta Observación se informa que la Dirección de Patrimonio se encuentra en proceso de depuración del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles para estar en condiciones de conciliar cifras con la Tesorería Municipal, debido a que la Administración pasada (2021-2024) entregó el inventario sin actualizar y sin conciliar."*

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente: *"...Dado que el cargo como Presidente Municipal de mi representado, culminó el pasado 31 de agosto de 2024, se gestionó mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 (ANEXO 1) la cual a la fecha de la presente audiencia no me ha sido proporcionada; sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta cada una de las erogaciones mencionadas en la presente observación preliminar, forma parte de la documentación que obra en los archivos del municipio, la cual se entregó en el proceso de entrega recepción, integrando el expediente número OR-02 ARCHIVOS MUNICIPALES de las Unidades Responsables la cual da sustento probatorio de lo señalado en la presente observación, así mismo manifiesto que mi representado se adhiere a las documentales y pruebas obtenidas presentada, por la actual administración municipal en funciones, para efectos de justificar y aclarar la presente observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en caso*

que sean presentadas y sean tomadas en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda.”

Se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó la documental que justifique las operaciones de baja de Bienes Inmuebles, por lo que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/136/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.8. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros.

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones.

3.1. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, y en relación al Rezago en el cobro del Impuesto Predial, se detectó que el reporte proporcionado no fue emitido por el Sistema para la Administración de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria (SACPI); aunado a lo anterior, se informa un rezago por 341 millones 232 mil 424 pesos de Impuesto Predial, sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se efectuaron medidas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro de dicho Impuesto durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 17, 25, 27, 29 y 30, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, 25 fracción I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley de Ingresos de la Entidad Fiscalizada, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, publicada el 22 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Se adjunta en Memoria USB una muestra de la evidencia de las gestiones realizadas por la Tesorería Municipal con la finalidad de realizar el cobro de los Créditos Fiscales surgidos con motivo de la omisión del pago del Impuesto Predial por los contribuyentes morosos. Igualmente se adjunta copia del oficio número IRYCEM-DG-STI/064/2025 de fecha 9 de diciembre del 2025 mediante el cual se informa que, la Entidad Fiscalizada, entre otros del Estado, no se encuentra obligado a llevar la gestión, control y cobro del impuesto predial a través del SACPI, al encontrarse descentralizado de esa Unidad Administrativa, por lo tanto, se encuentra en la imposibilidad legal y material de obtener reportes emitidos a través del mencionado sistema."*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó oficio número IRYCEM-DG-STI/064/2025, de fecha 9 de diciembre del 2025, emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se hace constar que la Entidad Fiscalizada no se encuentra obligado a llevar la gestión, control y cobro del impuesto predial a través del SACPI, al encontrarse descentralizado de esa unidad administrativa, encontrándose en imposibilidad legal y material de obtener reportes emitidos por ese sistema, así mismo anexa una selección de evidencia de gestiones de cobro, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **elimina** la observación preliminar número 05.



3.2. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada relativa a los Ingresos de Gestión, y de la muestra seleccionada para su revisión de los meses de enero, febrero, agosto y noviembre del ejercicio sujeto a fiscalización, se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en su totalidad, de los cuales sólo proporcionó CFDI'S por la cantidad de 76 millones 321 mil 895 pesos del mes de enero, los cuales coinciden parcialmente con los cortes de caja a los que corresponden, omitiendo presentar los correspondientes a los meses de febrero, agosto, y noviembre, por la cantidad de 79 millones 965 mil 269 pesos, como se detalla a continuación:

PERIODO	IMPORTE DEL AUXILIAR DE INGRESOS	CFDI'S PRESENTADOS	CFDI's PENDIENTES DE PRESENTAR
ENERO	\$78,928,665	\$76,321,895	\$2,606,770
FEBRERO	25,893,536		25,893,536
AGOSTO	25,517,094		25,517,094
NOVIEMBRE	25,947,869		25,947,869
TOTAL MUESTRA	\$156,287,164	\$76,321,895	\$79,965,269

Fuente: Auxiliar de ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Con relación a la presentación de documentación comprobatoria para solventar esta observación, solo podemos informar que después de haber realizado una revisión detallada de la documentación que se tiene registrada en los archivos de la Tesorería Municipal, no se localizó ninguna evidencia de la justificación o aclaración de los hechos que se observan y que se hayan presentado por parte de las autoridades responsables de la Administración Municipal*



anterior a la que hoy nos corresponde ya que fue durante ese periodo que se llevaron a cabo las acciones que se observan.”

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente: “...Dado que el cargo como Presidente Municipal de mi representado, culminó el pasado 31 de agosto de 2024, se gestionó mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 (ANEXO 1) la cual a la fecha de la presente audiencia no me ha sido proporcionada; sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta cada una de las erogaciones mencionadas en la presente observación preliminar, forma parte de la documentación que obra en los archivos del municipio, la cual se entregó en el proceso de entrega recepción, integrando el expediente número OR-02 ARCHIVOS MUNICIPALES de las Unidades Responsables la cual da sustento probatorio de lo señalado en la presente observación, así mismo manifiesto que mi representado se adhiere a las documentales y pruebas obtenidas presentada por administración municipal en funciones, para efectos de justificar y aclarar la presente observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en caso que sean presentadas y sean tomadas en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda.”

Se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó la documental consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los meses de enero, febrero, agosto y noviembre del ejercicio fiscal 2024, por lo que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/136/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada relativa a los egresos, se tiene que la Entidad Fiscalizada registra como retenciones y pagos de la cuenta 211710050000 Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, con beneficiario no identificado, bajo el registro de “Proveedor Genérico”, y en el ejercicio fiscal 2024, realizó operaciones por 3 millones 456 mil 447 pesos, correspondiendo 546 mil 897 pesos, a pagos

con recursos de la cuenta bancaria donde se operaron recursos de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y que no fueron proporcionados para su revisión, por lo cual no se cuenta con los elementos para verificar el cumplimiento fiscal o de otra índole, de los registros que se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	PÓLIZA	CARGO	FECHA	EXPRESIÓN	NOMBRE CONTRIBUYENTE/PROVEEDOR /DEUDOR
211710050000	Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.	000000399	\$12,120	09/01/2024	Cta: 00000000074559590101 T.Electrón.:000000000000007921 9, Proveedor :0000001 (Pago)	Proveedor Genérico
211710050000	Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.	000000454	84,121	27/03/2024	Cta: 00000000074559590101 Retiros Cheque: 0000000000000081631, Proveedor :0000001 (Pago)	Proveedor Genérico
211710050000	Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.	000000317	82,941	15/04/2024	Cta: 00000000074559590101 T.Electrón.:000000000000008232 3, Proveedor :0000001 (Pago)	Proveedor Genérico
211710050000	Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.	000000444	1,042	18/04/2024	Cta: 00000000074559590101 T.Electrón.:000000000000008256 9, Proveedor :0000001 (Pago)	Proveedor Genérico
211710050000	Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.	000000046	78,306	13/09/2024	Cta: 00000000074559590101 T.Electrón.:000000000000008690 3, Proveedor :0000001 (Pago)	Proveedor Genérico
211710050000	Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.	000000268	83,822	31/10/2024	Cta: 00000000074559590101 T.Electrón.:000000000000008768 5, Proveedor :0000001 (Pago)	Proveedor Genérico
211710050000	Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.	000000469	88,751	15/11/2024	Cta: 00000000074559590101 T.Electrón.:000000000000008899 5, Proveedor :0000001 (Pago)	Proveedor Genérico
211710050000	Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo.	000000559	115,794	13/12/2024	Cta: 00000000074559590101 T.Electrón.:000000000000009003 7, Proveedor :0000001 (Pago)	Proveedor Genérico
TOTAL			\$ 546,897			

Fuente: Auxiliares de la cuenta 2117 Otras retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Así mismo, no se conoció el motivo de las retenciones, ni a quien fueron pagadas/enteradas, por lo que se requiere para su análisis, la presentación de la documentación justificativa y comprobatoria de los documentos de registro que se encuentran detallados en la tabla anterior.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Adjunto en Memoria USB certificada, ocho archivos que contienen la documentación e información correspondiente a la comprobación y justificación del gasto, los cuales contienen los nombres de los beneficiarios plenamente identificados en el siguiente orden:*

- Archivo 79219 2da parte del aguinaldo a Pensionados
- Archivo 81631 2da quincena de marzo 2024, Pensiones Alimenticias.
- Archivo 82323 1ra quincena de abril 2024 por Pensiones
- Archivo 82569 1ra quincena de abril 2024 por Pensiones
- Archivo 86903 1ra quincena de septiembre 2024 por Pensión Alimenticia
- Archivo 87885 2da quincena de octubre 2024 por Pensión Alimenticia
- Archivo 88995 1ra quincena de noviembre 2024 por Pensión Alimenticia
- Archivo 90037 1ra quincena de diciembre 2024 por Pensión Alimenticia."

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó documentos de registro (pólizas), correspondientes a nóminas de pensión alimenticia, en los que el documento bancario de dispersión, especifica los nombres de los beneficiarios, sin embargo el oficio de trámite de la nómina, hace referencia a "pensiones alimenticias de participaciones mediante banco", pero que fueron pagadas con recursos fiscales de la cuenta bancaria observada, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

3.3.2 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada relativa a los egresos, se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó adquisiciones de bienes y servicios, sin llevar a cabo el procedimiento de adjudicación que corresponde a los montos establecidos para invitación restringida, sin celebrar contratos, y en algunos casos con Proveedores que no se encuentran registrados en el Padrón de Proveedores. Aunado a lo anterior, no presentó la documentación soporte consistente en: solicitud, acuerdo del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, de la Entidad Fiscalizada, constancia y presupuesto del Proveedor, establecidos en su normativa. Así mismo, no proporcionó de manera detallada la justificación de las adquisiciones, ya que no indica el destino de los bienes adquiridos, la ubicación, obra o proyecto específico en la que serán utilizados, los documentos de registro (pólizas) del momento contable del ejercicio no fueron presentados. En las adquisiciones que incluyen material de rotación o para stock, no realizaron el registro almacenario de los bienes, y en algunos casos no obra constancia de la recepción del bien, por la cantidad de 14 millones 768 mil 596 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 54, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 32, 34, 35, 39, 56 y 60 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Adjunto en Memoria USB certificada, 22 veintidós archivos que contienen la documentación e información correspondiente a la comprobación y justificación del gasto correspondientes a partidas específicas del capítulo 2000 como Materiales y suministros en el siguiente orden:*

- 1_2692999-397
- 2 y 3_259169-475
- 4_1445358-040
- 5_4396294-396
- 6_9097703-724
- 7_8439262-41
- 8_8238191-1157
- 9_6167437-723
- 10_6050753-2969
- 11_5717639-735
- 12_8993287-1724
- 13-218559-42
- 14_4520610-1158
- 15_282739-482
- 16_8321993-1242
- 17 y 18_1486312-039
- 19_990204-725
- 20 y 21_6709555-227
- 22_6709533-226
- 23_2932490-1691
- TELETEC 5134315-422_ENERO_PAGADO CON OTRA CUENTA
- TELETEC_8260641_ABRIL PAGADO DE OTRA CUENTA."

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente: *“...Dado que el cargo como Presidente Municipal de mi representado, culminó el pasado 31 de agosto de 2024, se gestionó mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 (ANEXO 1) la cual a la fecha de la presente audiencia no me ha sido proporcionada; sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta cada una de las erogaciones mencionadas en la presente observación preliminar, forma parte de la documentación que obra en los archivos del municipio, la cual se entregó en el proceso de entrega recepción, integrando el expediente número OR-02 ARCHIVOS MUNICIPALES de las Unidades Responsables la cual da sustento probatorio de lo señalado en la presente observación, así mismo manifiesto que mi representado se adhiere a las documentales y pruebas obtenidas presentada por la Administración en funciones, para efectos de justificar y aclarar la presente observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en caso que sean presentadas y sean tomadas en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda.”*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la misma información proporcionada durante el proceso de fiscalización, sin adicionar la información requerida, como contratos, registro en el padrón de proveedores, evidencia del proceso de adjudicación, acuerdos del Comité, ubicaciones específicas de las obras, etc., por lo que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/136/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.4. Se verificó el proceso de contratación de Deuda Pública, que se encuentre autorizada, debidamente contratada e informada a las autoridades, y revelada en los Informes Financieros correspondientes, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.4.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada, relativa a los ingresos por financiamientos, se conoció que la Entidad Fiscalizada celebró un contrato bajo la figura de Contratación de Obligaciones a Corto Plazo, con el objetivo de cubrir necesidades de liquidez de carácter temporal, con la Institución Bancaria Banbajío, bajo contrato sin número, de fecha 3 de diciembre de 2024, por la cantidad de 75 millones de pesos, mismos que fueron depositados a la Entidad Fiscalizada el día 20 de diciembre de 2024 en la cuenta bancaria en la que se operaron Recursos Fiscales de la Fuente de Financiamiento 11

Recursos Fiscales, y en la que según la cláusula Décima del contrato del financiamiento, se aplicaran los pagos; sin embargo, al verificar en la página oficial del Registro Público Único, no se encontró evidencia de cumplir con la obligación de inscribirla en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tal como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 30 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 4, 6, 21 párrafo segundo y 28 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Se adjunta en memoria USB certificada copia del oficio numero 351-A-PFV-01602 de fecha 29 de septiembre de 2025 mediante el cual el Coordinador de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifiesta que mediante el oficio numero 2025-00671 de fecha 10 de septiembre de 2025 fue registrado con la clave de inscripción Q16-0925109, de fecha 29 de septiembre de 2025, la obligación a Corto Plazo, contratada con Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple con fecha 3 de diciembre de 2024.*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la Constancia de Inscripción, de fecha 29 de septiembre de 2025, no obstante, dicho registro se realizó de manera extemporánea, al haberse efectuado posterior a los 30 días, contados a partir del día siguiente al de su contratación, la cual, conforme al contrato respectivo, tuvo lugar el día 3 de diciembre de 2024.

Considerando que ya cuenta con el registro correspondiente, y con el objeto de coadyuvar al cumplimiento normativo, se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos.

4.1. Servicios Personales.

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión a la documentación e información proporcionada relativa al Tabulador autorizado de sueldos, para el ejercicio fiscal 2024, provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, y de la muestra seleccionada para su revisión correspondiente a la quincena 24, del periodo comprendido del 16 al 31 de diciembre del 2024, se tiene que se pagaron sueldos superiores a los autorizados en el Tabulador del Presupuesto de Egresos del ejercicio en revisión, los cuales fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria donde se operaron los Recursos Fiscales, como se detalla a continuación:

Nº MUNICIPIO 102	NOMBRE DEL MUNICIPIO: URUAPAN MICHOACÁN	EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024			
PLAZAS	PUESTO	TABULADOR APROBADO (MENSUAL)	SUELDO (QUINCENAL)	SUELDO PAGADO QUINCENA 24/2024	PAGO EN EXCESO
1	DIRECTOR (A) DEL DIF MUNICIPAL	\$43,599	\$21,799	\$23,126	\$1,326
1	ENCARGADO(A) DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION	44,366	22,183	33,936	11,753
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	85,513	42,756	45,344	2,587
1	REGIDOR(A) DE ASUNTOS INDIGENAS	50,847	25,423	27,004	1,580
1	REGIDOR(A) DE CIENCIA, TECNOLOGIA, INNOVACION Y ACCESO A LA INFOR	50,847	25,423	27,004	1,580
1	REGIDOR(A) DE CULTURA Y TURISMO	50,847	25,423	27,004	1,580
1	REGIDOR(A) DE DERECHOS HUMANOS, ASISTENCIA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES	50,847	25,423	27,004	1,580
1	REGIDOR(A) DE DESARROLLO ECONOMICO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO	50,847	25,423	27,004	1,580
1	REGIDOR(A) DE DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA	50,847	25,423	27,004	1,580
1	REGIDOR(A) DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	50,847	25,423	27,004	1,580
1	REGIDOR(A) DE EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL	50,847	25,423	27,004	1,580
1	REGIDOR(A) DE JUVENTUD Y DEPORTE	50,847	25,423	27,004	1,580
1	REGIDOR(A) DE PLANEACION, PROGRAMACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE	50,847	25,423	27,004	1,580
1	REGIDOR(A) DE SALUD	50,847	25,423	27,004	1,580
1	REGIDORA DE LA MUJER	50,847	25,423	27,004	1,580
1	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	62,502	31,251	41,555	10,304
1	SECRETARIO(A) DE OBRAS PUBLICAS Y MOVILIDAD	36,405	18,202	41,555	23,352
1	SINDICO MUNICIPAL	71,450	35,725	37,909	2,184
1	TESORERO MUNICIPAL	60,570	30,285	41,555	11,270

Fuente: Nómina de la quincena 24 de 2024, Auxiliares de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Tabulador autorizado del presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público

y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 párrafo segundo de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“...Como justificación de la diferencia existente en el pago de sueldos a conforme al tabulador autorizado se manifiesta que debido a las cargas de trabajo que como nueva Administración representaron para los servidores públicos que se vieron señalados en esta observación se debió al desempeño de encomiendas adicionales a su función principal.”*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada argumentó que los pagos se realizaron debido a cargas de trabajo en el desempeño de encomiendas adicionales a su función principal, sin embargo, no presentó los CFDI y las nóminas que acrediten el pago de compensaciones adicionales u otros conceptos tales como horas extraordinarias, así mismo, no presentaron documentación que demuestre que dichas modificaciones al Tabulador hubieran sido informadas y aprobadas, en Sesión de Cabildo, ni que se hizo del conocimiento a este Órgano Técnico. En consecuencia, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/136/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que se hayan originado por el pago de prestaciones laborales, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión a la documentación e información proporcionada, relativa a la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), se tiene que la Entidad Fiscalizada no cumplió con la obligación de presentar y enterar dichos pagos durante el ejercicio fiscal 2024; así mismo, no mostró evidencia de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“...Por lo que ve a esta observación se anexa en Memoria USB certificada, copia del oficio número SATMICH/DG/DR/SAC/DCCE/0061/2025 emitido por la Subdirección de Ministración de Cartera, de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Michoacán, mediante el cual se informa de la ACEPTACION DE DACION EN PAGO del crédito fiscal determinado a la Entidad Fiscalizada por la cantidad de 21 millones 200 mil 500 pesos, por concepto del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, por el periodo de septiembre a diciembre de 2021 y los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024.”*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó la aceptación de dación en pago, por los adeudos generados en el periodo de septiembre a diciembre del 2021, 2022, 2023 y 2024, que, para el efecto de cubrir el crédito fiscal por la cantidad de 21 millones 200 mil 500 pesos, con fecha 31 de marzo de 2025, celebraron la Entidad Fiscalizada y el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, motivo por el cual se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 12

De la revisión a la documentación e información proporcionada, relativo a la presentación y entero de los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó, el oficio número TM/CE/CON/0893/2025, de fecha 30 de julio de 2025, en el que menciona: *“...que en el ejercicio antes mencionado no se efectuó ningún pago por dichas obligaciones fiscales.”*, motivo por el cual se elabora la presente observación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 Fracción II y V, párrafo quinto, 94, fracción I, 96 penúltimo párrafo y 99, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 24, 50 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Adjunto en memoria USB certificada, 17 archivos que contienen la documentación comprobatoria de los enteros provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2024..."*

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente: *"...Dado que el cargo de Presidente Municipal de mi representado, culminó el pasado 31 de agosto de 2024, y mediante proceso de entrega-recepción de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo corresponde a la actual administración en funciones, le corresponde dar continuidad y cumplimiento a las disposiciones normativas correspondientes a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad aplicable..."*

Se tiene que la Entidad Fiscalizada muestra evidencia documental que comprueba y justifica la presentación y entero de los pagos provisionales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, por lo que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **elimina** la Observación Preliminar número 12.

4.1.3. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado y que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión a la documentación e información proporcionada, relativo al incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto y falta de asignación presupuestal de la partida 1.6.1 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, se tiene que:

a). De la revisión y análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, se identificó que hubo un incremento en la asignación global de Servicios Personales en comparación con lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, por la cantidad de 73 millones 770 mil 840 pesos.



b). Aunado a lo anterior y de la revisión a la documentación e información proporcionada, contenida en el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado el 10 de junio de 2024, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional el Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que no se asignó presupuesto a la partida 1.6.1 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, tal como lo establece la normatividad respectiva, toda vez que no presentó en una sección específica, de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, en el que dichas previsiones deberán de ser incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción II inciso b), 13 fracción V y 21 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 03**:

Se recomienda que se lleve a cabo el procedimiento de la asignación Presupuestal en materia de Servicios Personales, sin rebasar los límites establecidos en la normatividad y que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio

inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos.

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada, así como a las publicaciones contenidas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, en el siguiente enlace electrónico: <https://transparenciauruapan.gob.mx> y <https://transparenciauruapan.gob.mx/contabilidad-gubernamental/2024/>, se conoció que, no difundió en su totalidad los formatos que contienen la información financiera, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable, hecho que se asentó en la acta circunstanciada de fecha 28 de julio de 2025, como se detalla a continuación:

- La información adicional que se incluye en la Iniciativa de la Ley de Ingresos.
- La información que explica de manera sencilla y en formatos accesibles el contenido de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, para la difusión a la ciudadanía.
- El Calendario de Ingresos base mensual.
- El Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
- La información de los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios.
- La información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales.
- La información trimestral sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) (Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) y c) de la LCF).
- A más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Así mismo, se conoció que, el Formato 2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF, no se elaboró conforme a los formatos establecidos en la normatividad de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, 60, 61 fracciones I, II, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 75, 78, 79 y 81, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Numeral 1 de la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada el 11 de junio de 2018, Numeral 3 de la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014, Numeral 1 de la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013, Numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014, Numeral 3 de las Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015 y Formato número 2 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, reforma publicada el 28 de julio de 2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...EN FORMATO PDF:

1.INFORMACION ADICIONAL QUE SE INCLUYE EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS

2. NORMA PARA LA DIFUSION A LA CIUDADANIA DE LA LEY DE INGRESOS Y EGRESOS

3. CALENDARIO DE INGRESOS

4. CALENDARIO DE EGRESOS

5. MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS ANUAL 2024

6. OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES

7. OBRA Y ACCIONES FAIS

EN FORMATO EXCEL:

1. INFORMACION ADICIONAL QUE SE INCLUYE EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS

3. CALENDARIO DE INGRESOS

4. CALENDARIO DE EGRESOS

5. MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS ANUAL 2024

6. OBRAS Y ACCIONES FAIS."

Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó Archivos digitales en PDF y Excel, que contienen los formatos del ejercicio 2024, los cuales se verificaron con las publicaciones oficiales, sin embargo, aunque al momento de la valoración ya se encuentran en difusión, los formatos relativos a la Información Adicional que se Incluye en la Iniciativa de la Ley de Ingresos, Norma para la Difusión a la Ciudadanía de la Ley de Ingresos y Egresos, Calendario de Egresos, Programa Anual de Evaluaciones y el Informe analítico de la Deuda y Otros Pasivos -LDF, no se apegan a la estructura y contenido de la normatividad establecida en el Manual de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Disciplina Financiera, respectivamente, motivo por el cual se **elimina** la Observación Preliminar número 14, y se elabora la recomendación número **04**:

Se recomienda realizar la difusión en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, de los formatos que contengan su información financiera conforme a las normas y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a los formatos que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos.

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, verificar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada relativa a los egresos, y de la muestra seleccionada para su análisis, se conoció que realizaron la adquisición de bienes y servicios, con un mismo proveedor, para una misma partida presupuestal, que de manera anualizada supera el monto establecido para las adjudicaciones directas, el cual asciende a la cantidad de 541 mil 925 pesos, aprobado en Acta de Sesión Ordinaria número 4, de fecha 29 de enero del 2024, con número 04/2024/SO, sin que se llevara a cabo el procedimiento de Invitación Restringida, para propiciar y garantizar las mejores condiciones en precio, calidad, oportunidad, transparencia, eficiencia, racionalización, austeridad y disciplina del gasto público, por la cantidad de 1 millón 153 mil 478 pesos, asignados por adjudicación directa al proveedor ..., pagados con recursos de la cuenta bancaria en la que se operaron Recursos Fiscales, correspondientes a erogaciones de la partida 296 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, de la Entidad Fiscalizada y Acta de Sesión de Cabildo número 04/2024/SO, de fecha 29 de enero de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Al respecto se informa que después de haber realizado una revisión detallada en los archivos entregados por la Administración pasada (2021-2024) no se encontró evidencia de expedientes que contengan la información y documentación correspondiente a los procesos de adjudicación y contratación de adquisición de Materiales y Suministros, conforme a la relación que se señala en la observación preliminar, identificando para mejor comprensión que todas las adquisiciones señaladas fueron realizadas dentro del periodo del 15 de marzo al 12 de julio de 2024."*

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente: *"...Dado que el cargo como Presidente Municipal de mi representado, culmino el pasado 31 de agosto de 2024, se gestionó mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 (ANEXO 1) la cual a la fecha de la presente audiencia no me ha sido proporcionada; sin embargo, la*



documentación comprobatoria y justificativa que sustenta cada una de las erogaciones mencionadas en la presente observación preliminar, forma parte de la documentación que obra en los archivos del municipio, la cual se entregó en el proceso de entrega recepción, integrando el expediente número OR-02 ARCHIVOS MUNICIPALES de las Unidades Responsables la cual da sustento probatorio de lo señalado en la presente observación, así mismo manifiesto que mi representado se adhiere a las documentales y pruebas obtenidas presentada por la administración municipal en funciones, para efectos de justificar y aclarar la presente observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en caso que sean presentadas y sean tomadas en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda.”

Se tiene que la Entidad Fiscalizada no presentó documental como evidencia de haber realizado el procedimiento de adjudicación como lo establece la normatividad, y los argumentos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/136/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.2 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada, relativa a las adquisiciones de Bienes Muebles, se detectó que se realizó la adquisición de un vehículo marca Kia, modelo 2024, con número de motor ... y número de serie ..., que fue pagado con recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, sin evidencia de la autorización para adquirir el vehículo del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, el cual según la documentación anexa, fue adquirido con el objetivo de continuar las labores administrativas y operativas de la Dirección de Reglamentación e Inspección Municipal, sin embargo, no proporcionaron el resguardo respectivo. Aunado a lo anterior, al verificar la Relación General de Bienes Muebles correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, no se localizó el alta en el Inventario de la Entidad Fiscalizada, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	TRANSFERENCIA/PAGO	IMPORTE
000000015	07/02/2024	VEHICULO PARA LABORES DEL AREA DE INSPECTORES	0004159 ...	8043015-102619	\$313,900

Fuente: Auxiliar de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Póliza de egresos. Relación General de Bienes Muebles, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracción VII y 23 Último Párrafo y 27 Segundo Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 66 fracción VII, 70 Último Párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 19 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, de la Entidad Fiscalizada y Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Para solventar la presente observación me permito anexar copia certificada del Resguardo número SM/DPM/BM/0002 correspondiente al vehículo marca KIA, modelo 2024, serie 3KPFB4AAXRE018612 adquirido en el mes de febrero del año 2024.*

Por lo que corresponde a la autorización para la adquisición del vehículo de referencia se procedió a la revisión de las actas del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios de la Entidad Fiscalizada, teniendo resultados negativos ya que no existe ningún registro de la autorización que se señala en la observación."

La Administración del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente: *"...Dado que el cargo como Presidente Municipal de mi representado, culminó el pasado 31 de agosto de 2024, se gestionó mediante escrito sin número de fecha 10 de diciembre de 2025 (ANEXO 1) la cual a la fecha de la presente audiencia no me ha sido proporcionada; sin embargo, la documentación comprobatoria y justificativa que sustenta cada una de las erogaciones mencionadas en la presente observación preliminar, forma parte de la documentación que obra en los archivos del municipio, la cual se entregó en el proceso de entrega recepción, integrando el expediente número OR-02 ARCHIVOS MUNICIPALES de las Unidades Responsables la cual da sustento probatorio de lo señalado en la presente observación, así mismo manifiesto que mi representado se adhiere a las documentales y pruebas obtenidas presentada por la administración municipal en funciones, para efectos de justificar y aclarar la presente observación preliminar correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en caso que sean presentadas y sean tomadas en consideración dentro de la etapa, de valoración por la Auditoría Superior de Michoacán y emita lo que en derecho corresponda."*



Se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó el resguardo del vehículo en mención, asignándolo a la Secretaría del Ayuntamiento, sin embargo, no presentó la evidencia de la autorización emitida por el Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad Fiscalizada, ni del alta correspondiente en el inventario de Bienes Muebles, en consecuencia los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, motivo por el cual se **ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M102/136/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno, de organización y funcionamiento.

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada; así como la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa a la revisión, la actualización y difusión de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y en atención al cumplimiento normativo en materia de gobierno, se conoció que:

- a) Durante el primer bimestre del ejercicio 2024, la Entidad Fiscalizada no realizó la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, de conformidad con la normativa aplicable, teniendo que la única publicación del Bando de Gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, data del 8 de mayo de 2023; incumpliendo con las disposiciones contenidas en la normativa aplicable.



- b) No presentó evidencia documental en la que conste la publicación y difusión del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, tal como quedó establecido en el Acta de Sesión Ordinaria número 06/2024/SO, de fecha 29 de febrero de 2024, en la cual manifiesta en el Noveno Punto la aprobación del Reglamento antes referido, y la autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 170, 177, 178 párrafo segundo, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número TM/1446/2025 y escrito sin número ambos de fecha 15 de diciembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación número 05**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada mantenga actualizado el Bando de Gobierno Municipal y gestione, a la brevedad la publicación y difusión del Reglamento Interior de la Administración Pública, a fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable y fortalecer la administración pública interna.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se hayan realizado y aprobado de conformidad a la normativa aplicable; la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados; y que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso y de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia

de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas las áreas de Investigación y Substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 18

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Administración en funciones, mediante oficio número TM/1446/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"...Para solventar la omisión que se señala nos permitimos presentar en copia certificada el nombramiento de los titulares de las Áreas de Investigación y Substanciación, con lo que demostramos que dichas áreas si se encuentran cubiertas por el personal señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas, mismas que se mantienen en completa operación, atendiendo los Procedimientos Administrativos que se generan de manera puntual."*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias presentadas y que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 18

7.4. Se verificó que el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión se realizó durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número TM/1446/2025, de fecha 15 de diciembre de 2025 y escrito sin número de fecha 15 de diciembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se detectó que el Sistema Contable de la Entidad Fiscalizada no contiene todos los elementos de diseño e integración de la información, establecidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajas de Bienes Muebles sin llevar a cabo el procedimiento establecido, falta de presentación de la documentación comprobatoria del ingreso, falta de la presentación de la documentación justificativa del gasto, del capítulo 2000 Materiales y Suministros, así como la falta de evidencia del procedimiento de adjudicación, pagos de sueldos en exceso, y la adquisición de vehículo sin autorización del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con registrar en tiempo real las modificaciones presupuestales del Ingreso, y que estas se reflejen conforme a la estructura establecida en el Estado Analítico de Ingresos, conciliar el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, llevar a cabo el procedimiento de la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales, sin rebasar los límites establecidos en la normatividad, y considerando en el presupuesto la partida 1.6.1 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, difusión de la información financiera conforme a los formatos establecidos en las de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de

Transparencia y Difusión; así como de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, actualización, aprobación y difusión de los ordenamientos de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las que se dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene sólo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la **Auditoría de Cumplimiento Financiero**, del Municipio de Uruapan, Michoacán, del Ejercicio Fiscal 2024.

